



**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN Y  
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No.3691 del 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con Resolución No.266 del 16 de febrero del 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la sociedad ZONATURA S.A., identificada con el NIT No.830.507.313-9, permiso de transformación y comercialización a nivel nacional e internacional de productos terminados elaborados con insectos, quedando excluida la comercialización de especímenes vivos en cualquiera de sus estados de metamorfosis, de las especies enumeradas en el citado acto administrativo.

Que el párrafo del artículo octavo de la Resolución No.266 del 2007, estableció que los establecimientos en donde la sociedad Zoonatura pretendiera comercializar los especímenes objeto del permiso, debían contar con la respectiva autorización de la autoridad ambiental competente.

Que mediante el radicado ER35660 del 17 de julio del 2009, el señor Giovanni Cherubini, como gerente de la sociedad Zoonatura Ltda., solicitó permiso para la exposición y comercialización de sus productos de insectos disecados durante la Feria del Hogar de Bogotá, a desarrollarse en las instalaciones del Centro Internacional de Negocios y Exposiciones - Corferias, en la citada ciudad.

Que con el Auto de Inicio respectivo, se avocó el conocimiento por parte de esta Secretaría, de la precitada solicitud.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada para la exposición y comercialización temporal de insectos disecados por parte de la sociedad Zoonatura Ltda., conceptuó sobre la viabilidad técnica de éste permiso a través del Concepto Técnico No.14362 del 24 de agosto del 2009, señalando:

*m*



*l*



**RESOLUCIÓN No. 5758**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN Y  
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

**3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA**

La empresa Zoonatura Ltda cuenta con un permiso vigente expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente para la transformación y comercialización de productos elaborados con mariposas y otros insectos preservados en Bogotá D.C.

Como beneficiaria del permiso, ha reportado los diferentes ingresos de insectos a las instalaciones del taller de manufactura autorizado con la remisión de los salvoconductos de movilización con que se ampara su traslado desde los sitios de origen.

Como parte de la documentación aportada con la solicitud, el usuario adjuntó un recibo de caja expedido por Corferias en el que consta que Zoonatura realizó un anticipo económico para la separación del Stand en el que participaría en la feria

De acuerdo con la información suministrada en la comunicación entregada por el solicitante, a la empresa no se le ha asignado aún un número de stand para la presentación de sus productos durante el desarrollo de la Feria. Sin embargo, manifestó que esta dato sería proporcionado a la SDA tan pronto y como la asignación le fuera comunicada.

Con la solicitud se adjuntó el recibo de pago 714197 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería el 27 de julio de 2009, así como copia del formato de autoliquidación 20642 de la misma fecha.

Por lo que se relacionó en la solicitud del usuario, no se cuenta con la cantidad exacta de los insectos que serían exhibidos y comercializados, sin embargo, menciona que esta relación sería entregada con cada solicitud de salvoconducto que se radique ante la SDA.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, no se encuentra impedimento para que la empresa Zoonatura Ltda realice actividades de exhibición y comercialización de los artículos elaborados con los insectos preservados durante la XXVI Feria del Hogar a efectuarse en las instalaciones de Corferias.

**4. CONCEPTO TÉCNICO**

De conformidad con el permiso de transformación y comercialización otorgado mediante las Resoluciones 266 de 2007 y 765 de 2009, se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar un permiso de exhibición y comercialización temporal a Zoonatura Ltda para la venta de productos elaborados con insectos en la XXVI Feria del Hogar.

El permiso que se otorgue deberá tener una vigencia igual a la del desarrollo de la Feria que tendrá lugar entre el 3 y el 20 de septiembre de 2009 y la actividad comercial deberá

u

h

**RESOLUCIÓN No. 8138**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN Y  
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

*desarrollarse exclusivamente en el las instalaciones de Corferias ubicado en la Carrera 37 No. 24-67 de Bogotá D.C.*

*El usuario deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización tanto para el traslado a Corferias como para el retorno a la sede autorizada de Zoonatura Ltda, relacionando la cantidad exacta de las especies de insectos que serán comercializadas.*

*Al finalizar la actividad, el beneficiario deberá presentar un informe a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente en donde se establezca como mínimo:*

- *Relación de la totalidad de productos movilizados hasta las instalaciones de Corferias.*
- *Relación por especie y referencia de la fecha de venta de los productos.*
- *Copia de las facturas de venta en las cuales se relacione el nombre científico de la especie comercializada.*
- *Saldo posterior al desarrollo de la feria.*

*La empresa deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente y presentará la información que le sean exigidos durante la misma.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la consagración constitucional que la carta de 1991 otorgo al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Que es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medioambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Que en la Codificación del Decreto – Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el

02



RESOLUCIÓN No. 5738

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN Y  
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que de igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales, facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como es establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "*MODOS DE ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PÚBLICO*", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "*aprovechamiento*", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "*DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS*", fijando en su capítulo I, los "*PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO*", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata "*DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE*", exigiendo como requisito la solicitud trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438

EL

6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5738

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN Y  
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Que como quiera que el Decreto 1608 del 1978, no instituye la figura de exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre, como tampoco el otorgamiento de permisos para estas actividades, es importante resaltar los principios orientadores de este régimen contenidos en sus Disposiciones Generales y específicamente en los "*Objetivos y Ámbito de Aplicación del Decreto*", los cuales se concretan en la "... *preservación, protección, conservación, restauración y fomento* ..." de este recurso, según lo reglado en su artículo 3º, numeral 1.

Que por lo antepuesto, a través de la interpretación sistemática, la cual prevalece sobre la exégetica, se logra extraer de la normativa regulatoria de fauna silvestre, que cualquier actividad que involucre especímenes de fauna silvestre debe estar protegida por la entidad administradora del recurso a través de permisos o autorizaciones, y es por esto que por práctica administrativa se conceden permisos para la exhibición y comercialización de especímenes o productos de fauna silvestre, con el fin de controlar, inspeccionar, y vigilar los usos que se destinan a este recurso.

Que del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la sociedad solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente otorgar permiso de exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre a la sociedad ZONATURA LTDA., para la exposición y venta de productos con insectos preservados, durante la XXVI Feria del Hogar, a efectuarse en las instalaciones de Corferias.

**COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA**

Que la ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la

2



RESOLUCIÓN No. 5138

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN Y  
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para la exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre a la sociedad Zoonatura Ltda.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con el NIT No.830.507.313-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de exhibición y comercialización temporal para la venta de productos elaborados con insectos, durante la XXVI Feria del Hogar, a desarrollarse en las instalaciones del Centro Internacional de Negocios y Exposiciones – Corferias, localizado en la carrera 37 No.24 - 67 de esta ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO:** La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede por un término comprendido entre el 3 y el 20 de septiembre del 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** La actividad de exhibición y comercialización por la sociedad Zoonatura Ltda., deberá desarrollarse exclusivamente en las instalaciones de Corferias, ubicada en la carrera 37 No.24 - 67 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad Zoonatura Ltda., deberá solicitar los correspondientes salvoconductos de movilización de las especies objeto de exhibición y comercialización, tanto para el traslado a Corferias, como para el retorno a la sede autorizada para su almacenamiento, debiendo relacionar la cantidad exacta de las especies de insectos que serán comercializadas.

**ARTICULO QUINTO:** La sociedad Zoonatura Ltda., al vencimiento de la vigencia del

*m*

*h*

**RESOLUCIÓN No. 5138**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN Y  
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

presente permiso, deberá presentar un informe dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en donde relacione la totalidad de productos movilizados hasta las instalaciones de Corferias; relación por especie y referencia de la fecha de venta de los productos; copia de las facturas de venta en las cuales se relacione el nombre científico de la especie comercializada; y el saldo posterior al desarrollo de la feria.

**ARTICULO SEXTO:** La sociedad Zoonatura Ltda., deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaria Distrital de Ambiente, y deberá presentar la información que le sea solicitada durante la misma.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de lo permissionado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad Zoonatura Ltda., en la carrera 46 No.91 – 52, barrio La Castellana, en Bogotá D. C.

**ARTÍCULO NOVENO:** Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones la presente resolución en lugar público de la entidad, y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 de Mayo de 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó. Arcadio Ladino  
Revisó y aprobó: Edgar Alberto Rojas   
Exp. DM 04 06 2684, Zoonatura